

DIVISORIO AD VALOREM 2016-1157

connie fandios <constanzafandios97@gmail.com>

Mié 10/04/2024 9:56 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

DIVISORIO AD VALOREM 2016-1157.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de constanzafandios97@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctora

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM**DE: LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA****CONTRA: CONCEPCIÓN TAPIA MORENO****RAD. 2016-1157****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 08 DE ABRIL DE 2023**

Actuando como apoderada del señor **LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA**, solicitante del trámite aludido, y de en atención al auto del 8 de abril de 2024, notificado en estado del día de ayer, a través del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ante los Jueces Civiles del Circuito Art 33 del C.G.P.**, en escrito anexo en formato pdf.

ANEXO LO ANUNCIADO.

Atentamente

Constanza Fandiño silva

Abogada

Calle 36 No. 13-31 Bogotá D.C.

Teléfono 2454224 Ext 1014

Doctora

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM
DE: LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA
CONTRA: CONCEPCIÓN TAPIA MORENO
RAD. 2016-1157
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DEL 08 DE ABRIL DE 2023

Actuando como apoderada del señor **LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA**, solicitante del trámite aludido, y de en atención al auto del 8 de abril de 2024, notificado en estado del día de ayer, a través del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** ante los Jueces Civiles del Circuito Art 33 del C.G.P., en los siguientes términos:

El despacho a través de providencia con data del 8 de abril de 2024, aceptó el desistimiento de las pretensiones que se elevó en ACUERDO, suscrito por las partes en este proceso, lo declaró terminado, ordenó el levantamiento de medidas cautelares y **condenó en costas a la parte demandante en favor de la pasiva en un SMLMV**, y por último regresar a la parte actora los documentos base de la acción.

MOTIVOS DEL DICENSO

El artículo 312 del C.G.P., recoge lo referente a la transacción, lo cual me permito transcribirlo a efectos de precisar porque se presenta inconformidad referente al numeral cuarto de la providencia, que tiene que ver con la condena en costas a cargo del demandante y en favor de la parte demandada.

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las

Constanza Fandiño Silva
Calle 36 No. 13-31
3118209144
Constanzafandios97@gmail.com

partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

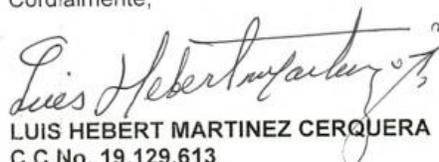
Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (subrayado y negrilla fuera de texto)

En el presente caso, la señora CONCEPCIÓN TAPIA MORENO y el señor LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA, celebraron acuerdo o transacción que se expresó en contrato de compraventa y escrito donde se peticiona la terminación del proceso, desistiendo de las pretensiones, levantamiento de medidas cautelares y **la solicitud expresa que no se condene en costas en virtud del acuerdo.**


TERCERO: Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Zona Sur) a efectos de hacer la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40122063.


CUARTO: Solicitamos que no exista condena en costas, en virtud de este acuerdo.

Cordialmente,


LUIS HEBERT MARTINEZ CERQUERA
C.C.No. 19.129.613


CONCEPCIÓN TAPIA MORENO
C.C.No. 28.864.154

Como se puede interpretar de la lectura de la norma en cita, y la documental remitida al juzgado, las partes en esta contienda, transigieron sus diferencias al vender su cuota parte el actor a su hijo e imponerse terminar la actuación para que la venta pudiera ser registrada, a su turno la demandada coadyuvo.

Frente al desistimiento de pretensiones expresado en el Artículo 314, véase que el postulado que debe haber consenso de la parte pasiva, se cumplió y conjuntamente también se solicitó que no se impusieran costas.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. (subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se debe tener en cuenta que existe un acuerdo de partes que transigió sus diferencias, que ambos extremos consignaron su consentimiento y solicitaron la

Constanza Fandiño Silva
Calle 36 No. 13-31
3118209144
Constanzafandios97@gmail.com

no condena en costas.

Por estos breves argumentos, hago la,

SOLICITUD

Me permito solicitar a su despacho **REPONER EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DEL 8 DE ABRIL DE 2024** y en su lugar **NO SE CONDENE EN COSTAS A LAS PARTES.**

Ahora y de no aceptar mis argumentos, solicito comedidamente se conceda el recurso de apelación y se remita el expediente al superior jerárquico de acuerdo al Art 33 de C.G.P.

Por último, téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico de la suscrita, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por, ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez, Atentamente,

CONSTANZA FANDIÑO SILVA.
C. C. No. 52.255.516 de Bogotá
T. P. No. 131.916 del C. S. de la J.

Constanza Fandiño Silva
Calle 36 No. 13-31
3118209144
Constanzafandios97@gmail.com